

Resolución Directoral Regional

N° 128-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de agosto del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 2022-1139, de fecha 16 de mayo del 2022, el Expediente N° 2022-1162, de fecha 18 de mayo del 2022, el Auto Directoral N° 085-2022/DREM.M-GRM., de fecha 05 de abril del 2022, la Carta N° 004-2022/KOIB-AFM/DREM.M-GRM, de fecha 02 de febrero del 2022 y el Informe Legal N° 160-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 12 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero del 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Expediente N° 2022-1139, de fecha 16 de mayo del 2022 y el Expediente N° 2022-1162, de fecha 18 de mayo del 2022, ambos expediente presentados por Doña Judith Luzmila Taboada Godoy, identificada con RUC N° 10296692709, Pequeño Productor Minero del Derecho Minero "ARIZONA I", con código único N° 050027507, solicitando ampliación de plazo, para la presentación de subsanación del Expediente Técnico de inicio y/o reinicio de la Actividad Minera "ARIZONA I", con la notificación N° 194-2022/DREM-M-GRM, de fecha 27 de abril del 2022;

Que, mediante el Auto Directoral N° 102-2022/DREM.M-GRM., de fecha 18 de abril del 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, siendo notificado con fecha 27 de abril del 2022, mediante el cual se le otorga que en el plazo de dos (02) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones de inadmisibilidad; todo ello señalado en el CARTA N° 018-2022/ALMM/AFM/DREM.M;

Que, mediante Informe Legal N° 160-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 12 de julio del 2022, concluye que mediante Acto Resolutivo se declare el ABANDONO del Expediente Técnico, presentado por Doña Judith Luzmila Taboada Godoy, identificada con RUC N° 10296692709, Pequeño Productor Minero del Derecho Minero "ARIZONA I", con código único N° 050027507;

Resolución Directoral Regional

N° 128-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de agosto del 2022

Que, el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...” en el caso de autos, se puede apreciar que, ha presentado el Instrumento de Gestión Ambiental en su aspecto correctivo y preventivo, empero no ha levantado las observaciones del Expediente Técnico para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, por su parte, el numeral 151.1 del artículo 151° del mismo *corpus legis* preceptúa lo siguiente: “El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido”, por lo que, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos;

Que, asimismo el numeral 197.1 del artículo 197° del glosado en comentario establece que “pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo (...), el desistimiento, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO...”;

Que, la institución jurídica del abandono, es una forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo. En este sentido, su naturaleza jurídica es la de un hecho, un mero trascurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del Expediente Técnico, presentado por Doña Judith Luzmila Taboada Godoy, Pequeño Productor Minero del Derecho Minero “ARIZONA I” y en consecuencia, **DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo; o en su defecto, a presentar nuevamente el Expediente Técnico para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley a Doña Judith Luzmila Taboada Godoy, del Derecho Minero “ARIZONA I”, con copia de la presente Resolución Directoral Regional para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

Resolución Directoral Regional

N° 128-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 01 de agosto del 2022

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERVÁN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo